



**ESTUDIO PARA LA FIJACIÓN TARIFARIA DE LOS
SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA
PRESTADOS POR
NETLINE TELEFÓNICA LTDA.
2023-2028**

MARZO 2023

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN GENERAL

| | |
|---|---|
| A. MARCO GENERAL..... | 5 |
| B. DESCRIPCION DE LA SITUACION ACTUAL DE LA CONCESIONARIA..... | 7 |
| C. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS PROVISTOS POR LA CONCESIONARIA | 8 |
| D. EVOLUCIÓN DE LA CONCESIONARIA..... | 9 |
| E. PERSPECTIVAS DE DESARROLLO DE LA EMPRESA | 9 |

2. ESTUDIO TARIFARIO

| | |
|--|----|
| A. DEFINICIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA | 10 |
| B. TASA DE COSTO DE CAPITAL | 32 |
| C. ÁREA TARIFARIA | 32 |
| D. PROYECCIÓN DE DEMANDA | 33 |
| E. MATRIZ DE ASIGNACIÓN DE COSTOS A SERVICIOS REGULADOS | 36 |
| F. PROYECTO DE EXPANSIÓN..... | 39 |
| G. TARIFAS EFICIENTES | 40 |
| H. PROYECTO DE REPOSICIÓN | 40 |
| I. TARIFAS DEFINITIVAS | 41 |
| J. MECANISMOS DE INDEXACIÓN | 48 |
| K. PLIEGO TARIFARIO | 49 |

**ESTUDIO PARA LA FIJACIÓN TARIFARIA DE LOS SERVICIOS
AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA PRESTADOS POR
NETLINE S.A.
PERÍODO 2013-2018**

CAPÍTULO 1. PRESENTACIÓN GENERAL

A. MARCO GENERAL

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente la Ley o LGT, y sus modificaciones, corresponde a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, en adelante los Ministerios, fijar las tarifas máximas a la Concesionaria de Servicio Público Telefónico Local, Netline Telefónica Ltda., en adelante la Concesionaria, para aquellos servicios afectos a fijación tarifaria por el solo ministerio de la Ley, esto es, los servicios indicados en los artículos 24° bis y 25° de dicho cuerpo legal; y para aquellos que el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia calificó expresamente en el Informe N°2, de 30 de enero de 2009, emitido en procedimiento no contencioso, autos Rol N° 246-08, todo ello según lo establecido en el artículo 29° de la Ley.

El Estudio Tarifario que se presenta prevé cumplir con la normativa legal vigente. En particular, y sin que esta alusión sea taxativa, se tendrá presente el marco normativo técnico del sector, representado por los Planes Técnicos Fundamentales; las resoluciones pertinentes de la ex. Comisión Resolutiva, en especial, las N° 389, de 1993, N° 515, de 1998 y N° 686, de 2003 y el antes referido Informe N° 2, de 2009, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia; el Decreto Supremo N° 189 de 1994, y sus modificaciones, de los Ministerios, Reglamento para el Sistema Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional, en adelante Reglamento Multiportador; el Decreto Supremo N° 18, de 2013, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Decreto Supremo N° 533 de 2000, y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones; el Decreto Supremo N° 4 de 2003, de los Ministerios, Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria Establecido en el Título V de la Ley; el Decreto Supremo N° 381 de 1998, de los Ministerios, Reglamento para las Comisiones de Peritos Constituidas de Conformidad al Título V de la Ley; el Decreto Supremo N° 510 de 2004, y sus modificaciones, de los Ministerios, que Fija Formato y Contenido Mínimo de la Cuenta Única Telefónica, en lo pertinente; el Decreto Supremo N° 142 de 2005, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, Interior y Justicia, Reglamento Sobre Interceptación y Grabación de Comunicaciones Telefónicas y de Otras Formas de Telecomunicación; las resoluciones exentas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente la Subsecretaría o Subtel, en particular, las resoluciones N° 1007 de 1995, modificada por la resolución N° 42 de 2007; N° 188 de 1999, modificada por la resolución N° 1641, de 2006; N° 817 de 2000, modificada por la resolución N° 1633, de 2006; N° 1.319, de 2004, y sus modificaciones; N° 29 de 2005; N°

159 de 2006, modificada por la resolución N° 1619 de 2006; N° 1667 de 2006; N° 1686 de 2006; N° 114, modificada por la resolución N° 648, ambas de 2007; N° 1.368 de 2007; N° 1.454 de 2007; N° 306 de 2008; N° 403, de 2008 y sus modificaciones: N° 4710, de 2009; N° 4249, de 2009; y todas aquellas normas que sean aplicables de acuerdo a la naturaleza del servicio.

Los servicios sujetos a fijación tarifaria y sus costos quedarán definidos por la naturaleza de los mismos, la calidad, oportunidad y período de su prestación. Para todos los efectos este estudio entenderá que el proceso de fijación tarifaria se refiere a las tarifas máximas que la Concesionaria puede cobrar tanto por las prestaciones reguladas mediante los artículos 24° bis y 25° de la Ley, como por aquellos servicios calificados expresamente y ordenados someter a regulación por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en virtud del artículo 29° de la Ley.

Al respecto, los servicios prestados a usuarios finales, en particular el Tramo Local y aquellos referidos a los servicios provistos a otras empresas, en particular, los servicios de uso de red y el Bitstream el estudio prevé que sean provistos por una única empresa eficiente, razón por la cual el modelo de cálculo de las tarifas de estos servicios deberá ser único.

En atención a que el servicio de Tramo Local, el de uso de red y el de Bitstream, serán provistos por una única empresa eficiente, para el resto de los servicios que no corresponde tarifificar, en lo pertinente, según el procedimiento del artículo 30°K de la Ley, estos últimos definidos en el numeral 9 del Capítulo IV de estas Bases, se utilizarán unidades especializadas distintas de la Empresa Eficiente para el cálculo de sus tarifas, cautelando que no exista duplicidad de costos entre las distintas unidades especializadas que se definan y la Empresa Eficiente.

El período de análisis u horizonte del Estudio Tarifario corresponderá a cinco años, de acuerdo con el inciso 1° del artículo 30° de la Ley. Dicho período será 2023-2028.

B. DESCRIPCION DE LA SITUACION ACTUAL DE LA CONCESIONARIA

I. Antecedentes generales de la Empresa NETLINE

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

II. Situación Actual de la Empresa

[REDACTED]

[REDACTED]

III. Concesión

La empresa, a la fecha de emisión de este informe, tiene concesión de telefonía básica en 1 de los 24 centros primarios del país, esto es en dos nodos, uno ubicado en la comuna de Santiago y el otro en la comuna de Providencia, desde los cuales también se proporciona servicio de telefonía IP, sólo para la ciudad de Santiago, es decir, la tecnología IP es utilizada como medio de transporte, manteniendo la calidad de servicio requerida por las exigencias de la concesión asignada.

IV. Redes e interconexiones

Las 2 centrales de NETLINE operan a través de una red SDH en anillo, para brindar la redundancia requerida para este tipo de servicios, además de disponer alternativas de redundancia para la interconexión a través del servicio de tránsito proporcionada por otra concesionaria.

V. Interconexiones

NETLINE está interconectada con la totalidad de las empresas locales, móviles y rurales en su área de operación, ya sea directamente o a través de terceras compañías.

C. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS PROVISTOS POR LA CONCESIONARIA

La empresa ofrece los siguientes servicios:

- Servicio telefónico local básico
- Servicio de Central PABX virtual en modalidad Centrex.
- Servicios adicionales tales como Voice Mail, Fax Mail, repetición último número marcado, visualización del número entrante, cartolas de llamados, indicación de llamada en espera, conferencia tripartita, transferencia a otro número, candado electrónico, retención de llamada para consulta, no molestar, despertador, servicio jefe-secretaria.

- Servicio de acceso de otras concesionarias de servicio de telecomunicaciones a la red local de la empresa para completar comunicaciones.
- Facilidades que sean necesarias para establecer y operar el sistema multiportador discado y contratado.
- Información sobre medición de redes telefónicas
- Servicios de medición, tasación, facturación, cobranza y de reclamos
- Facilidades a Suministradores de Servicios Complementarios Conectados a la Empresa y a Concesionarias de Servicios de Telecomunicaciones que Conectan a la Red Telefónica Pública a Suministradores de Servicios Complementarios Utilizando Numeración de Servicios Complementario asignada por SUBTEL.

D. EVOLUCIÓN DE LA CONCESIONARIA

En los últimos 8 años la concesionaria ha mantenido sus redes, en la cobertura concesionada, incorporando nuevos servicios para clientes.

E. PERSPECTIVAS DE DESARROLLO DE LA EMPRESA

Durante el horizonte del estudio, NETLINE expandirá su cartera de clientes en la cobertura de Santiago. NETLINE espera consolidar su posición en el segmento empresarial y de negocios, y aumentar su base de clientes en regiones a través del aumento de su cobertura y de ofrecer servicios especiales para sus clientes.

CAPÍTULO 2. ESTUDIO TARIFARIO

A. DEFINICIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA

I. Servicios afectos a fijación de tarifas expresamente calificados por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia

De acuerdo con lo dispuesto por el Informe N° 2, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, los servicios provistos por la Concesionaria comprendidos dentro del servicio público telefónico local afectos a fijación tarifaria, son los siguientes:

1. Servicios Prestados a Usuarios Finales

1.1. Tramo Local

Corresponde a las comunicaciones originadas en la red local de la Concesionaria y destinadas a una concesionaria interconectada de servicio público telefónico móvil, rural¹, de servicios públicos del mismo tipo o de aquellos *Otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones*, de acuerdo a la denominación contenida en el artículo 3º, numeral 3.1.1 del Decreto Supremo N° 510, de 2004², modificado por el Decreto Supremo N° 184, de 2007, ambos de los Ministerios, en adelante también *Otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones*. Incluye además las comunicaciones dirigidas a prestadores de servicios complementarios conectados a la red de la Concesionaria a nivel de Punto de Terminación de Red (PTR) y las comunicaciones dirigidas a niveles especiales 10X y de emergencia 13X, 14X, 14XX y 100, ambos niveles conectados a la red de la Concesionaria.

Las siguientes comunicaciones quedan afectas a la tarifa de tramo local, aplicada a usuarios y suscriptores:

¹ Concesionaria de Servicio Público Telefónico Local amparada en el FDT en la misma zona primaria.

² Reglamento que Establece el Contenido Mínimo y Otros Elementos de la Cuenta Única Telefónica, y Modifica el Reglamento del Servicio Público Telefónico, y reglamento para el Sistema Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional, en adelante Reglamento de la Cuenta Única Telefónica.

| Comunicación | | Estructura de cobros |
|------------------|--|--|
| Origen | Destino | |
| a) Concesionaria | Concesionaria de servicio público telefónico móvil, del mismo tipo o de <i>Otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones</i> . | Tramo local más Cargo de Acceso de la concesionaria de servicio público telefónico móvil, del mismo tipo o de <i>Otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones</i> . |
| b) Concesionaria | Concesionaria de servicio público telefónico local amparada en el FDT en la misma zona primaria. | Tramo local más Cargo de Acceso de la concesionaria rural. |
| c) Concesionaria | Suministrador de servicios complementarios conectados a la red de la Concesionaria a nivel de PTR, o a la red de otras concesionarias de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo o de Otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones. | <p>Tramo Local, sin perjuicio del cargo que aplique al usuario el suministrador de servicios complementarios por los servicios adicionales, cuando corresponda. En el caso de un suministrador de servicios complementarios, conectado a la red de una concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo o de Otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones, se adicionará el Cargo de Acceso de la concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo o de Otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones.</p> <p>En el caso de comunicaciones dirigidas a un suministrador de servicios complementarios de cobro revertido automático conectado a la red de otra concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo o de Otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones, se aplicará la estructura de cobro definida en esta letra, y el sujeto de pago de la comunicación será la concesionaria a la cual se han conectado estos servicios. Lo anterior, sin perjuicio del pago que deba realizar la Concesionaria del Cargo de Acceso a la red de la otra concesionaria a que se encuentra conectado dicho suministrador de servicios complementarios y del cobro que se deba realizar a la concesionaria de destino, del tramo local y del mismo Cargo de Acceso, dado el cambio del sujeto de pago.</p> |
| d) Concesionaria | Nivel 10X conectados a la red de la Concesionaria. | Tramo Local más el cargo por el servicio, cuando corresponda. |

| | | |
|------------------|--|--|
| e) Concesionaria | Niveles 13X, 14X, 14XX y 100, conectados a la red de la Concesionaria. | Tramo Local, a excepción de los niveles exentos de pago de acuerdo a la normativa anteriormente citada y sus modificaciones. |
|------------------|--|--|

Los elementos de red a considerar serán aquellos comprendidos entre el Punto de Terminación de Red respectivo (PTR) y la línea telefónica correspondiente, incluyendo además todas las actividades y el equipamiento necesario para proveer el servicio de Tramo Local, en particular aquellas derivadas de la naturaleza del servicio prestado a usuarios finales. En ningún caso se deberán considerar la Acometida ni los elementos de costo asignados al Servicio Línea Telefónica³ o su equivalente. Se deberá justificar que los gastos de comercialización que se incluyan correspondan efectivamente a este servicio y no al Servicio Local Medido⁴, o a su equivalente, u otro servicio, ya sea éste regulado o no regulado. Lo anterior no excluye la posibilidad de asignar costos que se compartan entre dichos servicios. Además, se deberá justificar adecuadamente la diferencia entre el valor del Cargo de Acceso y el del Tramo Local.

1.2. Asistencia de Operadora en Niveles de Servicios Especiales incluidos los Números de Emergencia, del Servicio Telefónico Local y Servicio de Acceso a Niveles Especiales desde las Redes de Otras Concesionarias de Servicio Público Telefónico

Dentro de este servicio se distinguen, los siguientes

1.2.1. Servicio de Acceso a los Niveles de Información y a Servicios de Emergencia

Corresponde al uso de la red local para acceder a la plataforma del proveedor del servicio. Los niveles asociados a estos servicios son:

- 103, servicio de información para suscriptores de la Concesionaria.
- 104, servicio de reparaciones por defectos técnicos de las líneas de los suscriptores.
- 107, servicio de información de carácter comercial.
- 105, servicio de atención de reclamos.

³ Servicio línea telefónica corresponde a la asignación en forma dedicada del bucle o loop de abonado (generalmente, asociado al par de cobre), tarjeta de abonado y gastos administrativos asociados a la atención del usuario, con independencia del tráfico que genere, para que el suscriptor o usuario que lo habilita pueda recibir y generar comunicaciones a través de la red pública telefónica mediante la conexión de un equipo telefónico local. Conceptualmente, y para efectos técnico económicos, se mantendrá su denominación en el marco de estas Bases, sin perjuicio de su exclusión de los servicios a tarificar.

⁴ Servicio Local Medido: Comunicaciones telefónicas locales entre usuarios o suscriptores de una misma zona primaria, con determinadas excepciones. Conceptualmente, y para efectos técnico económicos, se mantendrá su denominación en el marco de estas Bases, sin perjuicio de su exclusión de los servicios a tarificar.

- 13X, 14X, 14XX y 100, servicios de emergencia que operan conectados a la red de la Concesionaria. Se debe considerar la gratuidad en los casos que la normativa anteriormente citada y sus modificaciones lo indiquen.

Las tarifas aplicables al servicio de acceso de los usuarios de la Concesionaria a los niveles de información y a servicios de emergencia se encuentran definidas en la categoría de Tramo Local. En el caso del servicio de acceso a niveles especiales desde las redes de otras concesionarias de servicio público telefónico, se aplicará lo definido en la categoría respectiva de Cargo de Acceso definido en el Capítulo III numeral 1.1. de las BTE.

La Concesionaria podrá proponer, con la debida justificación, la prestación gratuita para el usuario de las comunicaciones dirigidas a alguno de los niveles indicados.

1.2.2. Servicios de Información

Corresponden a la asistencia de operadoras en el nivel 103, para la entrega de información sobre suscriptores del servicio telefónico local a usuarios de la Concesionaria y a la asistencia de operadoras en los demás niveles especiales, cuando corresponda.

1.3. Corte y Reposición del Servicio

Prestación única que incluye corte del suministro del servicio público telefónico a los suscriptores por no pago de la cuenta única telefónica y la reposición del mismo servicio que se realiza al día siguiente hábil, contado desde la fecha de pago de la cuenta única telefónica impaga.

Este cargo se aplicará al suscriptor local una vez efectuada la reposición del servicio.

1.4. Servicio de Facturación Detallada de Comunicaciones Locales

Consiste en el envío de información escrita al domicilio del suscriptor o a dirección electrónica, a solicitud de éste, que comprende los siguientes datos: Número de destino, fecha, hora de inicio y término, y valores de cada una de las comunicaciones locales según corresponda a los precios determinados o a la tarifa del Tramo Local, que se realizaron desde su línea telefónica en el ciclo de facturación anterior.

1.5. Habilitación e Inhabilitación de Accesos a Requerimiento del Suscriptor

Consiste en la habilitación e inhabilitación de accesos a cualquiera de las categorías mencionadas a continuación, a requerimiento del suscriptor. Comprende todas las habilitaciones o inhabilitaciones que se solicitan en cada oportunidad con posterioridad a la contratación del suministro de servicio público telefónico (configuración). Este cargo no se

cobra por las habilitaciones de acceso solicitadas al momento de contratar el suministro de servicio público telefónico.

- Acceso al servicio telefónico de larga distancia nacional.
- Acceso al servicio telefónico de larga distancia internacional.
- Acceso a comunicaciones hacia equipos telefónicos móviles.
- Acceso a cada una de las categorías de servicios complementarios conectados a la red pública telefónica. Esta prestación no se aplica a aquellos servicios complementarios referidos en el inciso final del artículo 31° del Reglamento del Servicio Público Telefónico.
- Acceso a otros servicios públicos del mismo tipo interconectados con la red pública telefónica.

1.6. No publicación ni Información del Número de Abonado (NPNI)

Consiste en no divulgar la información de un suscriptor a requerimiento de éste a través de la guía telefónica, de los niveles de informaciones y de los traspasos de información a otras compañías telefónicas locales, salvo que la Ley o su normativa complementaria, u otras leyes o normativas, dispongan lo contrario.

1.7. Registro de Cambio de Datos Personales del Suscriptor

Consiste en modificar la información personal del suscriptor en los registros contractuales (configuración), a solicitud de éste. No incluye los cambios que deban efectuarse por errores u omisiones de responsabilidad de la Concesionaria.

1.8. Cambio de Número de Abonado Solicitado por el Suscriptor

Consiste en la implementación técnica de la solicitud de modificación de la numeración asociada al suscriptor local y su posterior asignación sin que ello modifique los servicios y accesos previamente contratados.

1.9. Suspensión Transitoria del Servicio a Solicitud del Suscriptor

Consiste en el corte transitorio del servicio telefónico local y su posterior reposición a solicitud del suscriptor.

1.10. Traslado de Línea Telefónica

Consiste en el traslado de la línea telefónica a otra dirección en cualquier punto de la zona de concesión de la Concesionaria, dentro de la zona primaria a la que pertenece el suscriptor.

1.11. Visitas de Diagnóstico

Corresponde a aquella visita solicitada que esté respaldada por un documento o guía de trabajo, debidamente firmado por el suscriptor local o usuario, siempre que el desperfecto detectado se localice en instalaciones telefónicas interiores o equipos telefónicos locales suministrados por terceros y no cubiertos por un contrato de mantención o garantía con la Concesionaria.

1.12. Facilidades “Necesarias y Suficientes⁵” para la Implementación del Medidor de Consumo Telefónico

Corresponde a la solicitud de un suscriptor local respecto de las siguientes facilidades:

- Revisión y sellado del medidor de consumo telefónico: Consiste en verificar previamente que el equipo esté debidamente homologado de acuerdo a la normativa vigente; verificar que la colocación y conexión física del equipo por el proveedor que elija y contrate el propio suscriptor esté debidamente realizada; y el sellado del equipo medidor. Para estos efectos debe efectuarse una visita al domicilio del suscriptor. Esta visita debe realizarse además, cada vez que el medidor de consumo telefónico se ponga en servicio, esto es, en caso de mantención o reparación del equipo por parte del proveedor.
- Facilidades reversión de polaridad: Corresponde al servicio de inversión de polaridad para medidor de consumo telefónico. Esta facilidad permite al medidor de consumo telefónico recibir la señal de reversión para iniciar la medición de la comunicación, una vez que el abonado de destino ha contestado la llamada.
- Facilidades para el envío del ANI: Corresponde a la facilidad de registro y visualización de fecha y hora de llamadas para medidor de consumo telefónico en fase off hook para línea analógica convencional. Esta facilidad permite que el medidor de consumo telefónico sincronice su reloj interno con información de la hora proveniente de la central pública telefónica.

1.13. Facilidades para la Aplicación de la Portabilidad del Número Local

Corresponde al servicio de administración en que incurre por cada número portado la Concesionaria, en el evento que le corresponda actuar como concesionaria donante, que incluye los procedimientos para que los usuarios puedan requerir el servicio de portabilidad para migrar a otra concesionaria, en particular, la modificación de los datos del usuario en los sistemas de información de atención a clientes, facturación, cobranza y verificación de que el usuario no tenga compromisos comerciales pendientes, de acuerdo a la normativa vigente, entre otros.

⁵ Según definición del Informe N° 2 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

2. Servicios Prestados a Otros Usuarios (Concesionarios o Proveedores de Servicios Complementarios)

2.1. Facilidades para Servicio de Numeración Complementaria a Nivel de Operadoras, Empresas y Usuarios Residenciales

El servicio consiste en proveer al concesionario y/o suministrador de servicios complementarios que lo solicite, las facilidades de análisis de numeración, medición, traducción y encaminamiento necesarias en los casos de las comunicaciones hacia numeración de servicios complementarios del tipo 300/600/700/800 que requiere determinar el número real de destino para encaminar la comunicación.

El servicio comprende:

- El uso de recursos físicos de la Red Inteligente de la Empresa Eficiente para realizar las traducciones de llamadas hacia el número del suministrador de servicios complementarios.
- El registro y conservación en base de datos de la información necesaria para la correcta traducción de las llamadas hacia el número del suministrador de servicios complementarios.
- El uso de recursos para la gestión de las solicitudes de habilitación, deshabilitación o modificación de números enviadas a la Concesionaria por el suministrador de servicios complementarios.

La tarifa incluye la siguiente estructura de cobro:

- Configuración de un número en la base de datos.
- Costo por traducción de llamada.

Mantenimiento del número en la base de datos.

2.2. Facilidades para Aplicar la Portabilidad del Número Complementario

La tarifa de este servicio está sujeta a que la solución técnica para aplicar la portabilidad de numeración de servicio complementario consista únicamente en otorgar las facilidades necesarias para determinar un nuevo número telefónico real de destino para un número de servicio complementario ya registrado en las bases de datos de la red inteligente de la Empresa Eficiente y reencaminar el tráfico correspondiente, en el evento que el suministrador de servicios complementarios propietario de este último número desee conectarse a la red local de otra compañía telefónica.

De acuerdo con lo anterior, el servicio corresponde a la provisión, a la compañía telefónica local o suministrador de servicios complementarios que lo solicite, de las facilidades de análisis de numeración, medición, traducción y encaminamiento necesarias para comunicaciones que utilizan numeración de servicio complementario del tipo 300/600/700/800, que se encuentra habilitada en la red inteligente de la Empresa Eficiente, y que requiere determinar un nuevo número telefónico real de destino dado que el encaminamiento hacia el suministrador del servicio complementario que usa esta



numeración debe ser modificado debido a que dicho suministrador se ha conectado a la red local de otra compañía telefónica.

La tarifa incluye la siguiente estructura de cobro:

- Configuración de un número en la base de datos.
- Costo por traducción de llamada.
- Mantención del número en la base de datos.

2.3. Servicio de Información de Suscriptores Suministrado a Concesionarias de Servicio Público Telefónico Local

Consiste en un informe mensual del nombre o razón social, dirección o número de abonado de todos los suscriptores de la Concesionaria, actualizado y en medios magnéticos con campos suficientes que permitan extraer la información, ordenada alfabéticamente según el nombre del suscriptor y por zona primaria.

II. Servicios afectos a fijación tarifaria por el solo ministerio de la Ley

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24° bis y 25° de la Ley, 32° del Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico, el Informe N° 2, de 2009, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, y en virtud de lo establecido en el artículo 51° del Reglamento para el Sistema Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional, los servicios afectos a fijación tarifaria son, en cada caso, los siguientes:

1. Servicios de Uso de Red

1.1. Cargo de Acceso

El servicio de acceso de comunicaciones a la red local corresponde a la utilización de los distintos elementos de la red de la Concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan, para terminar comunicaciones; y de concesionarias de servicios intermedios que presten servicio telefónico de larga distancia, para terminar y originar comunicaciones.

En particular, el servicio de acceso corresponde a la utilización de los elementos de la red de la Concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan, para terminar comunicaciones en las líneas de abonado de la Concesionaria ubicadas en la zona primaria, y por parte de concesionarias de servicios intermedios de larga distancia, para terminar y originar comunicaciones en las líneas de abonados ubicadas en la zona primaria, con independencia de las centrales a las que se encuentren conectadas dichas líneas de abonado.



Los elementos de red a considerar serán aquellos comprendidos entre el nodo de conmutación del Punto de Terminación de Red respectivo –en adelante también e indistintamente PTR o PTRs según el caso- excluida la troncal de conexión al PTR, y la línea telefónica correspondiente, incluyendo todas las actividades y el equipamiento necesario.

Los elementos de red a considerar serán aquellos comprendidos entre el nodo de conmutación del Punto de Terminación de Red respectivo –en adelante también e indistintamente PTR o PTRs según el caso- excluida la troncal de conexión al PTR, y la línea telefónica correspondiente, incluyendo todas las actividades y el equipamiento necesario para proveer el servicio de acceso. En ningún caso se deberán considerar la acometida ni los elementos de costo asignados al servicio línea telefónica, así como las funciones comerciales vinculadas a la captación y atención de clientes finales.

Para la determinación de los costos a considerar en el cálculo de los cargos de acceso se incluirán sólo los elementos necesarios para la provisión del servicio que permitan terminar, y originar cuando corresponda, comunicaciones en la red de la Concesionaria.

La Concesionaria deberá fundamentar en su Estudio Tarifario la inclusión de los costos asociados a la provisión del servicio de acceso, lo que se deberá justificar exhaustivamente.

Para el diseño de la empresa eficiente se considerarán los PTRs que sean eficientes de acuerdo a la evolución de la demanda y oferta de servicios desagregados, respetando las restricciones geográficas y técnicas existentes en la zona primaria respectiva. En ningún caso la ubicación física de los PTR de la empresa eficiente estará condicionada a las actuales localizaciones de los PTR de la Concesionaria.

Las siguientes comunicaciones quedan afectas a la tarifa de Cargo de Acceso, aplicada a los concesionarios correspondientes:

| Comunicación | | Estructura de Cobros |
|---|---|----------------------|
| Origen | Destino | |
| Concesionaria | Concesionaria de servicios intermedios que preste el servicio telefónico de larga distancia nacional e internacional. Incluye los niveles de servicios especiales de la respectiva concesionaria. | Cargo de Acceso |
| Concesionaria de servicios intermedios que presta servicio telefónico de larga distancia. | Concesionaria | Cargo de Acceso |

| | | |
|---|--|--|
| Concesionaria de servicio público telefónico local en la misma zona primaria. | Concesionaria | Cargo de Acceso, sin perjuicio de las comunicaciones a las cuales aplique la categoría de usuario correspondiente al Sender Keeps All, de conformidad a la normativa que se dicte al respecto. |
| Concesionaria de servicio público telefónico móvil, rural o del mismo tipo. | Concesionaria | Cargo de Acceso |
| Concesionarias de Otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones, según se señala en el numeral 1.3. del Capítulo II (“Tramo Local”). | Concesionaria | Cargo de Acceso |
| Concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones. | Nivel 13X, 14X, 14XX y 100, de la Concesionaria. | Cargo de Acceso, a excepción de los niveles exentos de pago de acuerdo a la normativa anteriormente citada y sus modificaciones. |

1.2. Servicio de Tránsito de Comunicaciones

El servicio de tránsito de comunicaciones, cuya obligación de encaminamiento se encuentra establecida en los artículos 21° y 22° del Decreto Supremo N° 746, de 1999, Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico, corresponde a:

1.2.1. Servicio de Tránsito de Comunicaciones a través de un Punto de Terminación de Red

Corresponde a la utilización de los distintos elementos de un centro de conmutación de la Concesionaria ubicado en el Punto de Terminación de Red, sin que exista transmisión alguna de la comunicación por la Concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan y portadores interconectados, para establecer comunicaciones con una tercera concesionaria, con el objeto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 25° inciso 1° de la Ley.

1.2.2. Servicio de Tránsito de Comunicaciones entre Puntos de Terminación de Red

Corresponde a la utilización de los distintos elementos de conmutación y transmisión entre dos PTRs de la Concesionaria en una misma zona primaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan y portadores interconectados, para establecer comunicaciones con una tercera concesionaria, con el objeto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 25° inciso 1° de la Ley.

La Concesionaria podrá exigir para dar el servicio de tránsito de comunicaciones la existencia de un contrato de prestación de servicio de interconexión entre las concesionarias que se interconectan indirectamente, en el cual se debe establecer que la concesionaria que solicita este servicio de tránsito deberá asumir las obligaciones comerciales con la concesionaria destinataria de las comunicaciones. De concurrir la necesidad de hacer inversiones para realizar este servicio, se podrá celebrar un contrato entre la Concesionaria y la concesionaria que solicita la interconexión indirecta, que establezca el periodo de tiempo mínimo de provisión del servicio, o bien, el costo de prescindir del servicio anticipadamente, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 21° y 22° del Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico.

2. Servicio de Interconexión en los Puntos de Terminación de Red y Facilidades Asociadas

De acuerdo con lo establecido en los artículos 24° bis inciso 2° y 25° de la Ley, y el artículo 29° del Reglamento para el Sistema Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional, en adelante también Reglamento Multiportador, la Concesionaria debe ofrecer, dar y proporcionar a todas las concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan y portadores, igual clase de accesos y conexiones en los PTRs.

El servicio de interconexión en los PTRs y sus facilidades asociadas corresponden a todas las prestaciones requeridas por las concesionarias para que las interconexiones sean plenamente operativas. Adicionalmente, en virtud del Informe N° 2 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, se mantiene la procedencia de fijar tarifas a estas facilidades, establecida por la ex Comisión Resolutiva mediante la Resolución N° 686, respecto de los suministradores de servicios complementarios conectados a la red de la Concesionaria a nivel de Punto de Terminación de Red.

Dentro de estas prestaciones, se distinguen las siguientes:

2.1. Conexión al Punto de Terminación de Red

Consiste en la conexión de una troncal de 2 Mbps (MIC) a un Punto de Terminación de Red de un centro de conmutación de la Concesionaria y facilidades necesarias para su habilitación, al cual acceden los portadores y otras concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones interconectadas, o suministradores de servicios complementarios conectados, con sus propios medios físicos o de terceros, sin desmedro que la Concesionaria podrá proponer una capacidad superior y otras modalidades de interconexión, conforme a lo que pudieran convenir las partes y de acuerdo a lo indicado en la normativa pertinente.

El servicio comprende la conexión de la concesionaria solicitante a la red de la Concesionaria en el centro de conmutación establecido como PTR.

El servicio considera:

- Asignar, habilitar, operar, supervisar y mantener los equipos necesarios, de conmutación y transmisión en el PTR para que la concesionaria de servicio público telefónico o portador que solicite la interconexión en dicho PTR se conecte con la red de la Concesionaria.
- La tarjeta interfaz de conmutación, los elementos de la red de conexión, la unidad de procesamiento y todas las bases de datos y sistemas.
- El equipo terminal de transmisión.
- Todo el cableado pertinente (incluye cruzadas de jumper).
- La deshabilitación y desconexión de equipos producto de una disminución en la capacidad requerida por la empresa solicitante.
- Otras prestaciones necesarias para suministrar el servicio.

El servicio se proveerá en dos opciones, la opción agregada y la opción desagregada. En el caso de la opción agregada, la Concesionaria proveerá todas las actividades, prestaciones y equipos necesarios enumerados arriba, es decir, la Concesionaria proveerá los equipos de conmutación y de transmisión. En el caso de la opción desagregada, la Concesionaria proveerá todas las actividades, prestaciones y equipos necesarios descritos precedentemente, a excepción del equipo terminal de transmisión, que será provisto por la concesionaria solicitante.

Además, en la opción desagregada, la solicitante deberá contratar el servicio de uso de espacio físico y seguridad para albergar y conectar el equipo terminal de transmisión.

Se establecerán tarifas al menos para las siguientes opciones:

- Conexión al PTR mediante troncales, opción agregada.
- Conexión al PTR mediante troncales, opción desagregada.
- Desconexión de troncales.

2.2. Adecuación de Obras Civiles

Consiste en la construcción y/o habilitación de una cámara de entrada, ductos y túneles de cables necesarios para la interconexión o conexión en el Punto de Terminación de Red.

El servicio comprende la conexión de los medios físicos de interconexión a solicitud de otra concesionaria o de terceros que suministren servicios de telecomunicaciones, correspondientes a pares de cobre o cables de fibra óptica, a la red de la Concesionaria. La conexión se produce en la cámara de entrada al edificio donde se emplaza el centro de

conmutación de la Concesionaria establecido como PTR, y se extiende hasta la regleta del tablero de distribución principal, ya sea un MDF -Main Distribution Frame- para la conexión mediante pares de cobre o un FDF -Fiber Distribution Frame- para la conexión mediante fibra óptica.

Eventualmente, en el caso que la concesionaria solicitante opte por el servicio de conexión al Punto de Terminación de Red en opción desagregada para su conexión a la red de la Concesionaria, el servicio se extenderá hasta el espacio asignado para la instalación de su equipo de transmisión en el respectivo PTR.

Este servicio involucra:

- Ocupación de boquillas de ingreso a la cámara de entrada al edificio donde se emplaza el centro de conmutación establecido como PTR, para que la empresa solicitante conecte su canalización.
- Ocupación de espacio en la citada cámara de entrada y en la canalización entre esta cámara de entrada y el túnel de cables del edificio donde se emplaza el PTR.
- Ocupación de infraestructura de soporte de cables entre ese túnel de cables y el tablero de distribución principal, MDF o FDF según sea el caso.
- Tendido del cable, que es provisto por la empresa solicitante, entre la cámara de entrada y el tablero de distribución principal, MDF o FDF según corresponda.
- Terminación del cable provisto por la concesionaria solicitante.
- En el caso de un cable de pares de cobre, esto involucra:
 - Modularidad de 100 pares.
 - Terminación modulada en el MDF en block de 100 pares.
- En el caso de un cable de fibra óptica, esto involucra:
 - Modularidad de 32 fibras.
 - Terminación modulada en el FDF en bandejas de 8 fibras.
- Provisión y asignación de elementos y materiales (escalerillas, bandejas de cable, cabezal de fibra óptica, block terminal de protectores, conectores, mufas, cables de forma, repartidor, etc.) para la conexión del cable en el terminal correspondiente.
- Operación y mantenimiento de todos los elementos de esta conexión.
- Otras prestaciones necesarias para suministrar el servicio.

La Concesionaria podrá proponer una estructura tarifaria que considere distintas capacidades en pares y fibras, tanto para cables de pares de cobre, como para cables de fibra óptica, respectivamente. Los cobros por este servicio considerarán las siguientes componentes, para las cuales se establecerán tarifas:

- Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado.
- Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado. Este cargo será en función de la longitud del túnel medida en metros.
- Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado. Este cargo será en función de la longitud del tendido medida en metros.
- Conexión del cable a los blocks o bandejas de terminación en el tablero de distribución principal, MDF o FDF según el caso, y su uso, por cada bandeja o block utilizado para terminar el cable.

2.3. Uso de Espacio Físico y Seguridad, Uso de Energía Eléctrica y Climatización

Consiste en la habilitación y arriendo en el Punto de Terminación de Red de un espacio físico, debidamente resguardado, necesario para la instalación de repartidores, blocks y otros equipos de interconexión del operador que se interconecta o del proveedor de servicios complementarios que se conecta, uso de energía eléctrica rectificadora y respaldada de los equipos terminales de los enlaces del operador y uso de la climatización necesaria para disipar energía producida por dichos equipos terminales.

El servicio contempla:

- El espacio físico en la sala de equipos del PTR.
- El cierre del espacio asignado.
- La seguridad respectiva.
- La provisión de climatización.
- Los cables de energía desde un tablero general hasta el punto donde se instalará el equipo terminal del contratante, terminados en un tablero con protecciones.
- La provisión de energía rectificadora e ininterrumpida al equipo terminal de transmisión de la concesionaria que haya contratado el servicio.
- Los trabajos de cableado pertinente hasta el tablero de distribución principal para la conexión con la tarjeta interfaz de conmutación.

Se establecerán tarifas para las siguientes prestaciones:

- Adecuación de espacio físico en PTR.
- Arriendo de espacio físico en PTR.
- Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante para la operación y mantenimiento de sus equipos.
- Deshabilitación del espacio físico en PTR.
- Uso de energía eléctrica en PTR.
- Climatización en PTR.

2.4. Enrutamiento de Tráfico de las Concesionarias Interconectadas o de los Proveedores de Servicios Complementarios Conectados

Consiste en el servicio de reconfiguración de la central de conmutación de la Concesionaria para modificar el enrutamiento del tráfico de la concesionaria interconectada o del proveedor de servicios complementarios conectado.

El servicio comprende:

- La realización de todos los trabajos de planificación, diseño, ejecución y pruebas para modificar las definiciones de traducción en los centros de conmutación de la red de la Concesionaria, plataformas de servicio y/o sistemas de gestión de la red.
- La reconfiguración mediante software de las rutas entre los centros locales de la Concesionaria y el centro local establecido como PTR.

Se establecerá tarifa para la siguiente prestación:

- Reprogramación del encaminamiento del tráfico.

2.5. Adecuación de la Red para Incorporar y Habilitar el Código Portador o la Numeración Asociada al Servicio Complementario

Corresponde a las modificaciones necesarias de la central de conmutación y de la red de la Concesionaria para incorporar y habilitar el código del portador o la numeración asociada al servicio complementario.

El servicio requiere la asignación de capacidades de hardware y software y acciones de explotación en cada uno de los centros de conmutación, plataformas de servicio y sistemas de gestión de la red de la Concesionaria. Además, esta numeración deberá incorporarse en las bases de datos de los sistemas informáticos administrativos y en todos los procesos pertinentes para que sean debidamente reconocidos.

El servicio comprende:

- La realización del análisis de los códigos o indicativos de numeración para los distintos tipos de comunicaciones, asignados a portadores en los sistemas de la Concesionaria (centros de conmutación, plataformas de servicios, sistemas de gestión de la red, sistemas informáticos, etc.). Esto para reconocer, validar, encaminar y atender en la red local de la Concesionaria las comunicaciones asociadas a dichos operadores, y procesar los registros de estas comunicaciones en los sistemas de gestión de la red y en los sistemas informáticos.
- La realización, en los centros de conmutación, del análisis de las definiciones de traducción existentes, del diseño de la incorporación del nuevo código de numeración (profundidad de análisis; cantidad de cifras esperadas; cifras a enviar al centro de conmutación siguiente; etc.), de la reconfiguración de las definiciones

de traducción incorporando el nuevo código, y la ejecución de las pruebas de validación y aceptación correspondientes.

- La operación y la mantención de este servicio con el fin de asegurar el correcto encaminamiento de las comunicaciones hacia y desde la concesionaria interconectada.

La profundidad de análisis de dígitos de códigos e indicativos de numeración deberá sustentarse técnica y económicamente. En caso de ser necesario, deberá justificarse adecuadamente, técnica y económicamente, el uso de red inteligente u otras plataformas en estos servicios.

Se establecerán tarifas para las prestaciones:

- Incorporación de la numeración de portador y habilitación de su encaminamiento.
- Mantención de la numeración en la red local de la Concesionaria.

3. Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios Complementarios

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24° bis de la Ley, la Concesionaria deberá ofrecer, dar y proporcionar a todos los concesionarios de servicios intermedios que presten servicios de larga distancia, en igualdad de condiciones económicas, comerciales, técnicas y de información, las facilidades que sean necesarias para establecer y operar el sistema multiportador discado y contratado.

Además, en atención a lo establecido por el artículo 24° bis inciso 5° y por el artículo 42° del Decreto Supremo N°189 de 1994, que establece el Reglamento para el Sistema Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional, en adelante Reglamento Multiportador, la Concesionaria deberá prestar las

funciones de medición, tasación, facturación y cobranza a aquellos portadores que así lo requieran, contratando todas o parte de tales funciones. La contratación integrada de las funciones administrativas corresponderá a la agregación de los servicios individuales necesarios para el cumplimiento de la normativa indicada. La Concesionaria podrá justificar la inclusión de otras funciones administrativas distintas a las definidas o bien incorporar otras modalidades de prestación.

La estructura y nivel de las tarifas correspondientes a cada uno de los servicios y prestaciones aquí señalados, se determinarán según la metodología de cálculo tarifario descrita en el Capítulo IV, numeral 8, de estas Bases.

Por su parte, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 2, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, se mantiene también la fijación tarifaria de estas funciones administrativas, establecida en su oportunidad por la ex Comisión Resolutiva -en su Resolución N° 686- respecto de los suministradores de servicios complementarios.

Dentro de estos servicios, se distinguen los siguientes:

3.1. Medición

Consiste en el registro, distribución y almacenamiento de información respecto de las características de las comunicaciones telefónicas de larga distancia cursadas desde líneas de la Concesionaria hacia el portador, o comunicaciones telefónicas desde líneas de la Concesionaria hacia el suministrador de servicios complementarios, según corresponda, con el propósito, entre otros, de suministrar la información requerida para la tasación.

3.2. Tasación

Consiste en la identificación, selección y valoración monetaria de las comunicaciones de larga distancia, o de comunicaciones telefónicas desde líneas de la Concesionaria hacia el suministrador de servicios complementarios, según la información obtenida en el proceso de medición, sea este último realizado por el portador, el suministrador de servicios complementarios o por la Concesionaria, según corresponda.

3.3. Facturación

Consiste en la emisión de boletas o facturas y actividades asociadas directamente a ello, esto es, incluir en el documento de cobro que contiene la cuenta única los valores a pagar por los suscriptores de la Concesionaria al portador por las comunicaciones de larga distancia cursadas a través del portador o al proveedor de servicios complementarios por las comunicaciones telefónicas desde líneas de la Concesionaria hacia éste, según corresponda, excluyéndose las nuevas facturaciones por el mismo concepto o las refacturaciones, en cuyo caso se aplicará nuevamente la tarifa regulada. Lo anterior debe ser consistente con el concepto de cuenta única telefónica y la normativa en torno a éste.

3.4. Cobranza

Consiste en el despacho del documento de cobro que contiene la cuenta única telefónica a los medios de distribución de correspondencia, la posterior recaudación del dinero dentro del plazo de pago de la cuenta única contenida en el respectivo documento de cobro por los servicios prestados y en la recepción conforme por parte de los portadores o de los proveedores de servicios complementarios, según corresponda. Incluye, por tanto, la recepción del reclamo de los usuarios en oficinas comerciales, por vía telefónica, vía Internet u otros medios autorizados a la Concesionaria y su remisión al portador correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 533, de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, o al suministrador de servicios complementarios, según corresponda. Esta tarifa podrá estimarse considerando una estructura de cobro en 2 partes: Una parte que incluirá los costos de recepción de reclamos y su remisión al portador o al suministrador de servicios complementarios correspondiente y la otra que incluirá el resto de los costos necesarios para efectuar la función de cobranza.

3.5. Administración de Saldos de Cobranza

Consiste en el servicio asociado a las funciones administrativas de facturación y cobranza, mediante el cual la Concesionaria mantiene un sistema de información que le permite al portador o al proveedor de servicios complementarios, según corresponda, administrar los saldos de la cobranza.

4. Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador

4.1. Información sobre Modificación de Redes Telefónicas Necesaria para Operar el Sistema Multiportador Discado y Contratado

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24° bis inciso 8° de la Ley y en los artículos 44°, 45° y 46° del Reglamento Multiportador, la Concesionaria deberá informar, con la debida anticipación, toda modificación de las redes telefónicas locales a todos los concesionarios de servicios intermedios que presten servicios de larga distancia, en términos no discriminatorios.

4.2. Información de Suscriptores y Tráficos Necesarios para Operar el Sistema Multiportador Discado y Contratado

De acuerdo a lo establecido por los artículos 47° y 48° del Reglamento Multiportador, la Concesionaria debe poner a disposición de los portadores, en términos no discriminatorios, toda la información relevante relativa a sus suscriptores y usuarios y a los tráficos cursados.

Se establecerán tarifas para las siguientes prestaciones del servicio:

- Informe de suscriptores y tráfico para portadores (renta mensual).
- Acceso remoto a información actualizada.
- Informe semanal de tráfico para portadores.

4.3. Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador Contratado

Consiste en proveer al portador que lo solicite las facilidades para identificar y encaminar debidamente, en la red local de la Concesionaria, las comunicaciones de larga distancia originadas por suscriptores de esta última que han pactado el servicio multiportador contratado con dicho portador.

Se establecerán tarifas para las siguientes prestaciones del servicio:

- Habilitación en la red de la Concesionaria.
- Mantenimiento y operación del servicio multiportador contratado en la red de la Concesionaria.
- Activación o desactivación de suscriptor.

III. Servicios de transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados, dentro de la zona primaria, suministrados a concesionarias, permisionarias y al público en general, cuya fijación procede de conformidad a lo previsto en el Informe N° 2 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia

Dentro de estos servicios se distinguen los siguientes:

1. Servicio Par de Cobre

Corresponde al suministro desagregado de un elemento de red mediante la utilización de un par de cobre desde el tablero de distribución principal (MDF) del centro de conmutación respectivo, sea éste madre o remoto, hasta la caja de distribución. No incluye acometida, instalación telefónica interior, equipos terminales, número telefónico y transmisión desde el MDF a cualquier otro punto.

2. Acometida de Par de Cobre

Corresponde a la instalación y ejecución de una acometida de par de cobre desde la caja de distribución hasta el conector en el domicilio o tablero de doble conexión en el caso de edificios o condominios.

3. Servicio Espacio para Equipos (Housing)

Este servicio corresponde al arriendo de un espacio físico interior en un centro o nodo de conmutación, enjaulado, con energía rectificadora y respaldada, climatización y seguridad, para instalar equipos de los contratantes.

Este servicio también deberá considerar la modalidad de arriendo de espacio físico vertical en un rack estándar al interior de un centro o nodo de conmutación bajo las mismas condiciones señaladas anteriormente, para que la empresa contratante instale sus propios equipos.

El servicio contempla:

- Un espacio en la sala de equipos de la central o en una ubicación de similares características.
- El cierre perimetral del espacio asignado (enjaulado).
- La seguridad respectiva.

- La provisión de climatización.
- Los cables de energía desde un tablero general hasta el espacio asignado, terminados en un tablero con protecciones.
- La provisión de energía rectificadora e ininterrumpida para los equipos de la contratante en el espacio asignado.
- Los requerimientos de energía eléctrica alterna deben ser obtenidos a partir de la energía rectificadora.

En caso de la modalidad de arriendo de espacio físico vertical en un rack estándar al interior de un centro o nodo de conmutación, se considera la provisión de un rack instalado en forma dedicada para esta modalidad, e independiente de los racks utilizados por la Concesionaria para sus servicios.

Estos elementos se considerarán al momento de asignar un espacio disponible. El servicio no incluye el uso de otras infraestructuras de la central telefónica, tales como el derecho a ocupar ductos, torres, estacionamiento de vehículos u otros.

4. Supervisión Técnica de Visitas

Corresponde a las facilidades por parte de la Concesionaria para la realización de supervisiones técnicas de los equipos instalados en los centros o nodos de conmutación.

5. Adecuación de Obras Civiles

Corresponde a la habilitación de cámaras y en la adecuación de canalización en los centros o nodos de conmutación para instalar cables de otra concesionaria o de terceros que suministren servicios de telecomunicaciones, a solicitud de cualquiera de estos últimos.

6. Enlace Punto a Punto entre Centros de Conmutación

Corresponde a un circuito bidireccional de transmisión MIC de 2Mb/s que permite comunicar permanentemente dos puntos determinados entre dos centros de conmutación, sea éste madre o remoto, dentro de una zona primaria.

7. Servicio Facilidades para Otros Servicios en Línea de un Suscriptor de la Concesionaria

Consiste en otorgar facilidades para que terceros ofrezcan y suministren otros servicios a los suscriptores de la Concesionaria, adicionales al servicio público telefónico suministrado por la misma, agregando equipos en el extremo de la línea telefónica correspondiente al centro de conmutación al cual se encuentra conectada la línea telefónica del suscriptor.

Comprende la facilidad necesaria para intervenir la línea telefónica del suscriptor en ambos extremos para instalar equipos del suministrador del servicio adicional. Este servicio también puede ser utilizado por los concesionarios que contraten el servicio línea telefónica analógica o digital para reventa.

Este servicio se prestará en la medida que no sea técnicamente incompatible con los servicios prestados al suscriptor (por ejemplo, la instalación de ADSL es incompatible técnicamente con líneas RDSI).

8. Información de Oportunidad y Disponibilidad de Servicios Desagregados

El servicio de información de oportunidad y disponibilidad de servicios desagregados corresponde a la información actualizada por centro de conmutación individualizado, madre o remoto, indicando disponibilidad de servicios desagregados, así como toda aquella información necesaria para la contratación de los servicios desagregados.

9. Servicio Línea Telefónica Analógica o Digital para Reventa

Consiste en una línea telefónica, de acuerdo a la definición contenida en la nota al pie de página del Capítulo II numeral 1.1. de las Bases (1.1. Tramo Local), que es revendida sólo por otras concesionarias de servicio público telefónico local, con su nombre o marca, al precio o tarifa que corresponda según el régimen legal de tarifas para ofrecer servicio telefónico. Comprende la entrega de una línea telefónica de la Concesionaria con su numeración y la realización de las funciones de medición y tasación. No incluye la comercialización, la facturación, ensobrado, despacho de la cuenta única telefónica ni la cobranza.

En el caso de una línea telefónica digital, por ejemplo en la tecnología RDSI compuesta por dos canales de 64 Kbps, el servicio para reventa no incluye la electrónica destinada a prestar servicios distintos y adicionales al telefónico que se instala en el domicilio del cliente, pero sí incluye la electrónica que se instala en la central telefónica, asociada a dichos canales.

La tarifa deberá expresarse como porcentaje de descuento aplicado a las tarifas a público de los servicios desregulados que provee la Concesionaria, homologables al Servicio Línea Telefónica y al Servicio Local Medido y al servicio regulado descrito en el numeral 1.1. del Capítulo II de las Bases.

10. Facilidades para la Figuración en Guía Telefónica de la Información del Suscriptor Asociado al Servicio Línea Telefónica de Reventa

Corresponde a las facilidades que la Concesionaria debe ofrecer para que la información del suscriptor asociado al servicio línea telefónica de reventa, figure en la guía telefónica.

Los servicios señalados precedentemente en el punto 5. de este capítulo deben ser suministrados en plazos y condiciones técnicas acordes con los que la Concesionaria aplica al público en general o los que aplica a los servicios de interconexión y las facilidades asociadas, y deben incluir todas las actividades necesarias que permitan la plena operatividad y uso de los mismos por la empresa contratante.

De existir la necesidad de invertir para la provisión de los servicios desagregados se deberá establecer un periodo de tiempo mínimo de provisión del servicio, o bien, el costo de prescindir del servicio anticipadamente, el que deberá proponer la Concesionaria justificadamente en su Estudio Tarifario.

11 Bitstream

Consiste en la conexión a la red de la Concesionaria que permite a una operadora contratante la provisión de sus respectivos servicios, mediante el acceso a flujos de datos proporcionados por la mencionada concesionaria, entre los PTRs de la Empresa Eficiente y

el equipamiento del suscriptor, en forma exclusiva o compartida con dicha concesionaria y/o con otras operadoras contratantes.

La Concesionaria dará a la operadora contratante acceso a dicho flujo de datos para intercambiar las comunicaciones correspondientes al servicio que esta última provea, en el o los nodos que fije en cada zona primaria para efectos de brindar este acceso indirecto y proveerá el equipamiento y sistemas necesarios en dichos nodos. La conexión a cualquiera de estos nodos deberá permitir el acceso en la zona primaria correspondiente, en términos no discriminatorios, a cada una de las conexiones del suscriptor que dependan de los nodos que cuenten con las facilidades técnicas necesarias.

Se establecerán tarifas para las siguientes prestaciones:

- Costo por conexión del servicio.
- Renta mensual.
- Recargo mensual para conexiones sin servicio telefónico.
- Costo de habilitación para clientes sin servicio.

B. TASA DE COSTO DE CAPITAL

a) Riesgo sistemático del negocio: La estimación propuesta es de 0,769 para el parámetro beta del negocio que corresponde a la proyección incondicional del riesgo sistemático de la empresa eficiente.

b) Tasa de interés libre de riesgo: Se utilizó un 25%

- c) Premio por riesgo de mercado: La estimación propuesta es de 9,71% real proyectado para el próximo período de regulación tarifaria.
- d) Tasa de Costo de Capital: En base a lo anterior, la tasa de costo de capital para la empresa eficiente se estima en 7,5% real (en UF).

C. ÁREA TARIFARIA

La concesionaria propone la utilización de una única área tarifaria correspondiente a la zona de servicio de la concesionaria, la cual se encuentra comprendida en la región Metropolitana, área Tarifaria 1.

D. PROYECTO DE EXPANSIÓN

El proyecto de expansión corresponde al proyecto que es necesario concretar por la Empresa Eficiente para satisfacer el aumento de la demanda por los servicios regulados en el quinquenio respectivo de vigencia tarifaria. El proyecto contemplará servicios no regulados cuando corresponda conforme a la Ley.

Los costos incrementales de desarrollo se establecerán de acuerdo a las características estimadas para la Empresa Eficiente y a la demanda prevista.

El costo incremental de desarrollo asociado al proyecto de expansión se determinará como aquel monto equivalente a la recaudación anual que, de acuerdo a las inversiones, costos y gastos de las actividades de la Empresa Eficiente correspondientes al proyecto de expansión, y en consideración a la vida útil de los activos asociados al mismo, las tasas de tributación y de costo de capital, sea consistente con un valor actualizado neto del proyecto de expansión igual a cero, de acuerdo a la siguiente ecuación:

Donde:

| | | |
|-------|---|--|
| i | : | corresponde al año del periodo tarifario; |
| I_i | : | inversiones del proyecto en el año “i”. La inversión del año 5 sólo se considerará si genera ingresos en ese año; |
| K_0 | : | tasa de costo de capital; |
| y_i | : | costo incremental de desarrollo del proyecto de expansión equivalente a la recaudación anual del año “i”; |
| l_i | : | volumen de prestación agregada del servicio en el año i, asociado al proyecto de expansión, expresado en la unidad correspondiente; |
| p | : | costo incremental de desarrollo del proyecto de expansión por unidad de prestación agregada, equivalente a la recaudación promedio anual para VAN=0; |
| c_i | : | costo de explotación incremental del proyecto en el año “i”; |
| t | : | tasa de tributación; |
| d_i | : | depreciación en el año “i”, de las inversiones del proyecto; |
| vr | : | valor residual económico del proyecto al quinto año. |

E. TARIFAS EFICIENTES

La tarifa eficiente de un servicio corresponde a aquella que, aplicada a la demanda prevista para un determinado servicio regulado de la Empresa Eficiente en el período tarifario, genere una recaudación equivalente al costo incremental de desarrollo asociado a dicho servicio.

F. PROYECTO DE REPOSICIÓN

El proyecto de reposición corresponde al proyecto que es necesario concretar para que la Empresa Eficiente, que parte de cero, pueda satisfacer la demanda total por los servicios regulados durante el quinquenio respectivo.

El costo total de largo plazo corresponde a los costos de inversión y explotación de la Empresa Eficiente asociados al proyecto de reposición, considerando la depreciación y valor residual de los activos, y las tasas de tributación y de costos de capital.

El costo total de largo plazo relevante para efectos de la fijación de tarifas se calculará para el tamaño de la empresa que resulte de considerar el volumen promedio de prestación de los distintos servicios durante el período de cinco años de vigencia de las tarifas, de acuerdo a la siguiente ecuación:

I. TARIFAS DEFINITIVAS

Para los efectos de dar cumplimiento al artículo 30ºF de la Ley, las tarifas definitivas se obtendrán incrementando cada una de las tarifas eficientes de los servicios definidos en 1.1. del Capítulo II, 1.1 del Capítulo III y 11 del Capítulo IV de las BTE hasta que, aplicadas a las demandas previstas para el periodo de vida útil de los activos de la Empresa Eficiente, generen una recaudación equivalente al costo total de largo plazo respectivo, asegurándose así el autofinanciamiento.

I.I. Servicios afectos a fijación de tarifas expresamente calificados por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia

1. Servicios Prestados a Usuarios Finales

1.1. Tramo Local

El nivel tarifario se muestra directamente en el Pliego Tarifario

1.2. Asistencia de Operadora en Niveles de Servicios Especiales incluidos los Números de Emergencia, del Servicio Telefónico Local y Servicio de Acceso a Niveles Especiales desde las Redes de Otras Concesionarias de Servicio Público Telefónico

1.2.1. Servicio de Acceso a los Niveles de Información y a Servicios de Emergencia

El nivel tarifario se muestra directamente en el Pliego Tarifario

1.2.2. Servicios de Información

El nivel tarifario se muestra directamente en el Pliego Tarifario

1.3. Corte y Reposición del Servicio

El nivel tarifario se muestra directamente en el Pliego Tarifario

1.4. Servicio de Facturación Detallada de Comunicaciones Locales

El nivel tarifario se muestra directamente en el Pliego Tarifario

1.5. Habilitación e Inhabilitación de Accesos a Requerimiento del Suscriptor

El nivel tarifario se muestra directamente en el Pliego Tarifario

1.6. No publicación ni Información del Número de Abonado (NPNI)

El nivel tarifario se muestra directamente en el Pliego Tarifario

1.7. Registro de Cambio de Datos Personales del Suscriptor

El nivel tarifario se muestra directamente en el Pliego Tarifario

1.8. Cambio de Número de Abonado Solicitado por el Suscriptor

El nivel tarifario se muestra directamente en el Pliego Tarifario

1.9. Suspensión Transitoria del Servicio a Solicitud del Suscriptor

El nivel tarifario se muestra directamente en el Pliego Tarifario

1.10. Traslado de Línea Telefónica

El nivel tarifario se muestra directamente en el Pliego Tarifario

1.11. Visitas de Diagnóstico

El nivel tarifario se muestra directamente en el Pliego Tarifario

1.12. Facilidades “Necesarias y Suficientes⁶” para la Implementación del Medidor de Consumo Telefónico

Esta tarifa no aplica para la concesionaria ya que la empresa eficiente no dispone de pares de cobre en sus sistemas de distribución.

1.13. Facilidades para la Aplicación de la Portabilidad del Número Local

El nivel tarifario se muestra directamente en el Pliego Tarifario

2. Servicios Prestados a Otros Usuarios (Concesionarios o Proveedores de Servicios Complementarios)

2.1. Facilidades para Servicio de Numeración Complementaria a Nivel de Operadoras, Empresas y Usuarios Residenciales

El nivel tarifario se muestra directamente en el Pliego Tarifario

2.2. Facilidades para Aplicar la Portabilidad del Número Complementario

⁶ Según definición del Informe N° 2 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.



El nivel tarifario se muestra directamente en el Pliego Tarifario

2.3. Servicio de Información de Suscriptores Suministrado a Concesionarias de Servicio Público Telefónico Local

El nivel tarifario se muestra directamente en el Pliego Tarifario

I. II. Servicios afectos a fijación tarifaria por el solo ministerio de la Ley

1. Servicios de Uso de Red

1.1. Cargo de Acceso

El nivel tarifario se muestra directamente en el Pliego Tarifario

1.2. Servicio de Tránsito de Comunicaciones

1.2.1. Servicio de Tránsito de Comunicaciones a través de un Punto de Terminación de Red

No se contempla debido a la inviabilidad técnica de que una empresa de las características modelada preste este servicio.

1.2.2. Servicio de Tránsito de Comunicaciones entre Puntos de Terminación de Red

No se contempla debido a la inviabilidad técnica de que una empresa de las características modelada preste este servicio.

2. Servicio de Interconexión en los Puntos de Terminación de Red y Facilidades Asociadas

2.1. Conexión al Punto de Terminación de Red

Deben ser fijados de acuerdo a los valores vigentes para Telefónica Chile dado que en estas centrales operan en modalidad de housing, al igual que los PTR de NETLINE. No le corresponde a la concesionaria marginar sobre dichos valores.

2.2. Adecuación de Obras Civiles

Deben ser fijados de acuerdo a los valores vigentes para Telefónica Chile dado que en estas centrales operan en modalidad de housing, al igual que los PTR de NETLINE. No le corresponde a la concesionaria marginar sobre dichos valores.

2.3. Uso de Espacio Físico y Seguridad, Uso de Energía Eléctrica y Climatización

Deben ser fijados de acuerdo a los valores vigentes para Telefónica Chile dado que en estas centrales operan en modalidad de housing, al igual que los PTR de NETLINE. No le corresponde a la concesionaria marginar sobre dichos valores.

2.4. Enrutamiento de Tráfico de las Concesionarias Interconectadas o de los Proveedores de Servicios Complementarios Conectados

El nivel tarifario se muestra directamente en el Pliego Tarifario

2.5. Adecuación de la Red para Incorporar y Habilitar el Código Portador o la Numeración Asociada al Servicio Complementario

El nivel tarifario se muestra directamente en el Pliego Tarifario

3. Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios Complementarios

3.1. Medición

El nivel tarifario se muestra directamente en el Pliego Tarifario

3.2. Tasación

El nivel tarifario se muestra directamente en el Pliego Tarifario

3.3. Facturación

El nivel tarifario se muestra directamente en el Pliego Tarifario

3.4. Cobranza

El nivel tarifario se muestra directamente en el Pliego Tarifario

3.5. Administración de Saldos de Cobranza

El nivel tarifario se muestra directamente en el Pliego Tarifario

4. Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador

4.1. Información sobre Modificación de Redes Telefónicas Necesaria para Operar el Sistema Multiportador Discado y Contratado

El nivel tarifario se muestra directamente en el Pliego Tarifario

4.2. Información de Suscriptores y Tráficos Necesarios para Operar el Sistema Multiportador Discado y Contratado

El nivel tarifario se muestra directamente en el Pliego Tarifario

4.3. Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador Contratado

El nivel tarifario se muestra directamente en el Pliego Tarifario

1. Servicio Par de Cobre

No corresponde fijar valores de desagregación dado que la concesionaria no posee infraestructura propia, ya que precisamente se constituye como un desagregador de la red de Telefónica Chile.

2. Acometida de Par de Cobre

No corresponde fijar valores de desagregación dado que la concesionaria no posee infraestructura propia, ya que precisamente se constituye como un desagregador de la red de Telefónica Chile.

3. Servicio Espacio para Equipos (Housing)

No corresponde fijar valores de desagregación dado que la concesionaria no posee infraestructura propia, ya que precisamente se constituye como un desagregador de la red de Telefónica Chile.

4. Supervisión Técnica de Visitas

No corresponde fijar valores de desagregación dado que la concesionaria no posee infraestructura propia, ya que precisamente se constituye como un desagregador de la red de Telefónica Chile.

5. Adecuación de Obras Civiles

No corresponde fijar valores de desagregación dado que la concesionaria no posee infraestructura propia, ya que precisamente se constituye como un desagregador de la red de Telefónica Chile.

6. Enlace Punto a Punto entre Centros de Conmutación



No corresponde fijar valores de desagregación dado que la concesionaria no posee infraestructura propia, ya que precisamente se constituye como un desagregador de la red de Telefónica Chile.

7. Servicio Facilidades para Otros Servicios en Línea de un Suscriptor de la Concesionaria

No corresponde fijar valores de desagregación dado que la concesionaria no posee infraestructura propia, ya que precisamente se constituye como un desagregador de la red de Telefónica Chile.

8. Información de Oportunidad y Disponibilidad de Servicios Desagregados

No corresponde fijar valores de desagregación dado que la concesionaria no posee infraestructura propia, ya que precisamente se constituye como un desagregador de la red de Telefónica Chile.

9. Servicio Línea Telefónica Analógica o Digital para Reventa

No corresponde fijar valores de desagregación dado que la concesionaria no posee infraestructura propia, ya que precisamente se constituye como un desagregador de la red de Telefónica Chile.

10. Facilidades para la Figuración en Guía Telefónica de la Información del Suscriptor Asociado al Servicio Línea Telefónica de Reventa

No corresponde fijar valores de desagregación dado que la concesionaria no posee infraestructura propia, ya que precisamente se constituye como un desagregador de la red de Telefónica Chile.

11 Bitstream

No corresponde fijar valores por Bitstream, ya que la NETLINE no está en condiciones de prestar servicios de circuitos privados puesto que carece de redes propias y basa su operación en redes de terceros (proveedores de servicios intermedios), tanto en lo que se refiere al acceso al abonado como en la red de soporte que difunde y concentra ese acceso, no estando en condiciones contractuales que permitan subarrendar las redes para la provisión de circuitos privados a otros operadores.

Prestar el servicio de Bitstream implicaría para NETLINE necesariamente enfrentar un plan de inversión de una nueva red paralela a la de la empresa eficiente, con el objeto único de prestar el servicio.

En ausencia de una Norma que detalle las prestaciones técnicas y administrativas necesarias para establecer un mecanismo de tarificación homogéneo por la provisión del servicio de Bitstream, debe recurrirse a la nomenclatura sectorial comparada, como lo señala Subtel, y tanto en ella como en los decretos tarifarios en trámite encontramos que este servicio es una extensión de las facilidades que pueden otorgarse sobre el par de cobre utilizando diversos equipos que permitirían optimizar su explotación.

Al carecer la concesionaria de redes de acceso basadas en par de cobre, no estará en condiciones de ofrecer el servicio.

J. MECANISMOS DE INDEXACIÓN

El mecanismo de indexación corresponde al conjunto de índices y fórmulas que permiten la adecuación de las tarifas en función de las variaciones de precios de los principales insumos del respectivo servicio y de la tasa de tributación. Para ello se construirá un índice por servicio, que será determinado en el Estudio Tarifario, de modo que sea representativo de la estructura de costos de la Empresa Eficiente. La composición de costos e inversiones determinará las ponderaciones de cada componente del índice, las cuales deberán expresarse exponencialmente de modo tal que la suma de los exponentes, exceptuando el correspondiente a la tasa de tributación, sea igual a uno.

El cálculo de los Indexadores se ha realizado siguiendo lo establecido en las BTE. Los índices utilizados son:

- 1) Índice de Precios al por Mayor de Productos para la canasta de Bienes Importados (IPMbsi), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para los componentes de costo de la inversión relacionados con insumos o bienes de capital importados (inversiones técnicas).
- 2) Índice de Precios al por Mayor de Productos para la canasta de Bienes Nacionales (IPMbsn), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para los componentes de costo de la inversión relacionados con insumos o bienes de capital nacionales (inversiones administrativas).
- 3) Índice de Precios al por Mayor (IPM), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para los componentes de costo de operación relacionados con otros insumos o servicios, excluidas las remuneraciones del personal.
- 4) Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) para el ítem de costo de operaciones relacionados con remuneraciones.
- 5) Índice asociado a la tasa de tributación $(1 - t)$, donde t corresponde a la tasa oficial de impuesto a las utilidades.

La metodología utilizada para la determinación de cada indexador afecta al modelo de CTLP para los servicios mediante variaciones de los parámetros relevantes necesarios para conocer la sensibilidad de las tarifas a cada índice.

K. PLIEGO TARIFARIO

TRAMOS HORARIOS Y ÁREAS TARIFARIAS

Las tablas a continuación utilizan tres horarios tarifarios en los servicios que corresponde. Estos horarios tarifarios son los siguientes:

| Tarifa Horaria | Tramos Horarios. |
|-----------------------|---|
| Normal. | Desde las 09:00:00 hasta las 22:59:59 hrs. en días hábiles. |
| Reducido | Desde las 09:00:00 hasta las 22:59:59 hrs. en días sábado, domingo y festivos. |
| Nocturno | Desde las 23:00:00 hasta las 08:59:59 hrs. en días hábiles, sábado, domingo y festivos. |

El Área Tarifaria elegida es:

| Área Tarifaria | Área geográfica |
|-----------------------|------------------------|
| Area Tarifaria 1 | Santiago |

TARIFAS PLIEGO TARIFARIO

I. Servicios afectos a fijación de tarifas expresamente calificados por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia

1. Servicios Prestados a Usuarios Finales

1.1. Tramo Local

| Servicio | Descripción y unidad de cargo | |
|---|-------------------------------|--|
| Tramo local a la totalidad del área tarifaria | (\$/segundo) | |
| | | |
| | | |
| Tramo Local a Servicios Complementarios | (\$/segundo) | |
| | | |
| | | |

1.2. Asistencia de Operadora en Niveles de Servicios Especiales incluidos los Números de Emergencia, del Servicio Telefónico Local y Servicio de Acceso a Niveles Especiales desde las Redes de Otras Concesionarias de Servicio Público Telefónico

1.2.1. Servicio de Acceso a los Niveles de Información y a Servicios de Emergencia

| Servicio | Descripción y unidad de cargo | |
|--|--------------------------------|--|
| 103, servicio de información para suscriptores de la Concesionaria | Cargo por llamada (\$/llamada) | |
| 104, servicio de reparaciones por defectos técnicos de las líneas de los suscriptores. | Cargo por llamada (\$/llamada) | |

| | | |
|--|--------------------------------|------------|
| 107, servicio de información de carácter comercial | Cargo por llamada (\$/llamada) | ██████████ |
| 105, servicio de atención de reclamos. | Cargo por llamada (\$/llamada) | ██████████ |
| 13X, 14X, 14XX y 100, servicios de emergencia que operan conectados a la red de la Concesionaria. Se debe considerar la gratuidad en los casos que la normativa anteriormente citada y sus modificaciones lo indiquen. | Cargo por llamada (\$/llamada) | ██ |

1.2.2. Servicios de Información

| Servicio | Descripción y unidad de cargo | ██████████ |
|--|--------------------------------------|------------|
| 103, servicio de información para suscriptores de la Concesionaria | Cargo por llamada (\$/llamada) | ██████████ |

1.3. Corte y Reposición del Servicio

| Servicio | Descripción y unidad de cargo | ██████████ |
|---------------------------------|--------------------------------------|------------|
| Corte y Reposición del Servicio | Cargo por evento (\$/evento) | ██████████ |

1.4. Servicio de Facturación Detallada de Comunicaciones Locales

| Servicio | Descripción y unidad de cargo | |
|---|------------------------------------|--|
| Servicio de Facturación Detallada de Comunicaciones Locales | Habilitación del servicio (\$) | |
| | Renta mensual (\$/mes) | |
| | Precio por hoja de papel (\$/hoja) | |

1.5. Habilitación e Inhabilitación de Accesos a Requerimiento del Suscriptor

| Servicio | Descripción y unidad de cargo | |
|---|--|--|
| Habilitación e Inhabilitación de Accesos a Requerimiento del Suscriptor | Cargo de habilitación e Inhabilitación (\$/evento) | |

1.6. No publicación ni Información del Número de Abonado (NPNI)

| Servicio | Descripción y unidad de cargo | |
|--|-------------------------------|--|
| No publicación ni Información del Número de Abonado (NPNI) | Cargo por evento (\$/evento) | |

1.7. Registro de Cambio de Datos Personales del Suscriptor

| Servicio | Descripción y unidad de cargo | |
|---|-------------------------------|--|
| Registro de Cambio de Datos Personales del Suscriptor | Cargo por evento (\$/evento) | |

1.8. Cambio de Número de Abonado Solicitado por el Suscriptor

| Servicio | Descripción y unidad de cargo | |
|--|-------------------------------|--|
| Cambio de Número de Abonado Solicitado por el Suscriptor | Cargo por evento (\$/evento) | |

1.9. Suspensión Transitoria del Servicio a Solicitud del Suscriptor

| Servicio | Descripción y unidad de cargo | |
|--|-------------------------------|--|
| Suspensión Transitoria del Servicio a Solicitud del Suscriptor | Cargo por evento (\$/evento) | |

1.10. Traslado de Línea Telefónica

| Servicio | Descripción y unidad de cargo | |
|------------------------------|-------------------------------|--|
| Traslado de Línea Telefónica | Cargo por evento (\$/evento) | |

1.11. Visitas de Diagnóstico

| Servicio | Descripción y unidad de cargo | |
|------------------------|-------------------------------|--|
| Visitas de Diagnóstico | Cargo por evento (\$/evento) | |

1.12. Facilidades “Necesarias y Suficientes⁷” para la Implementación del Medidor de Consumo Telefónico

| Servicio | Descripción y unidad de cargo | |
|--|--|--|
| Facilidades “Necesarias y Suficientes ” para la Implementación del Medidor de Consumo Telefónico | Revisión y sellado del medidor de consumo telefónico | |
| | Facilidades reversión de polaridad | |
| | Facilidades para el envío del ANI | |

1.13. Facilidades para la Aplicación de la Portabilidad del Número Local

| Servicio | Descripción y unidad de cargo | |
|--|-------------------------------|--|
| Facilidades para la Aplicación de la Portabilidad del Número Local | Cargo por evento (\$/evento) | |

⁷ Según definición del Informe N° 2 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

2. Servicios Prestados a Otros Usuarios (Concesionarios o Proveedores de Servicios Complementarios)

2.1. Facilidades para Servicio de Numeración Complementaria a Nivel de Operadoras, Empresas y Usuarios Residenciales

| Servicio | Descripción y unidad de cargo | |
|---|--|---|
| Facilidades para Servicio de Numeración Complementaria a Nivel de Operadoras, Empresas y Usuarios Residenciales | Configuración de un número en la base de datos (\$/habilitación) | ■ |
| | Costo por traducción de llamada (\$/transacción) | ■ |
| | Mantenimiento del número en la base de datos. (\$/mes) | ■ |

2.2. Facilidades para Aplicar la Portabilidad del Número Complementario

| Servicio | Descripción y unidad de cargo | |
|--|--|---|
| Facilidades para Aplicar la Portabilidad del Número Complementario | Configuración de un número en la base de datos (\$/habilitación) | ■ |
| | Costo por traducción de llamada (\$/transacción) | ■ |
| | Mantenimiento del número en la base de datos. (\$/mes) | ■ |

2.3. Servicio de Información de Suscriptores Suministrado a Concesionarias de Servicio Público Telefónico Local

| Servicio | Descripción y unidad de cargo | [REDACTED] |
|--|-------------------------------|------------|
| Servicio de Información de Suscriptores Suministrado a Concesionarias de Servicio Público Telefónico Local | Renta mensual (\$/mes) | [REDACTED] |

II. Servicios afectos a fijación tarifaria por el solo ministerio de la Ley

1. Servicios de Uso de Red

1.1. Cargo de Acceso

| Servicio | Descripción y unidad de cargo | [REDACTED] |
|---|-------------------------------|------------|
| Cargo de Acceso a la totalidad del área tarifaria | (\$/segundo) | [REDACTED] |
| | | [REDACTED] |
| | | [REDACTED] |



1.2. Servicio de Tránsito de Comunicaciones

1.2.1. Servicio de Tránsito de Comunicaciones a través de un Punto de Terminación de Red

| Servicio | Descripción y unidad de cargo | |
|---|-------------------------------|------------|
| Servicio de Tránsito de Comunicaciones a través de un Punto de Terminación de Red | (\$/segundo) | [REDACTED] |
| | | [REDACTED] |
| | | [REDACTED] |

1.2.2. Servicio de Tránsito de Comunicaciones entre Puntos de Terminación de Red

| Servicio | Descripción y unidad de cargo | |
|---|-------------------------------|------------|
| Servicio de Tránsito de Comunicaciones entre Puntos de Terminación de Red | (\$/segundo) | [REDACTED] |
| | | [REDACTED] |
| | | [REDACTED] |

2. Servicio de Interconexión en los Puntos de Terminación de Red y Facilidades Asociadas

2.1. Conexión al Punto de Terminación de Red

| Servicio | Descripción y unidad de cargo | Medición | |
|--------------------|-------------------------------------|------------------------|--|
| a) Conexión al PTR | Conexión al PTR, opción agregada | [\$/E1/Mes] | |
| | | [\$/puerto 1 GbE/mes] | |
| | | [\$/puerto 10 GbE/mes] | |
| | Conexión al PTR, opción desagregada | [\$/E1/mes] | |
| | | [\$/puerto 1 GbE/mes] | |
| | | [\$/puerto 10 GbE/mes] | |
| Desconexión | [\$/evento] | | |

2.2. Adecuación de Obras Civiles

| Servicio | Descripción y unidad de cargo | Medición | |
|--------------------------------|---|----------------------|--|
| b) Adecuación de Obras Civiles | Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado | [\$/cable ingresado] | |
| | Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado | [\$/metro lineal] | |
| | Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado | [\$/metro lineal] | |
| | Conexión del cable al block de terminación en el tablero de | [\$/block] | |

| | | | |
|--|--|-----------------------------------|--------|
| | distribución principal MDF (100 pares) | | |
| | Conexión del cable a la bandeja de terminación en el tablero de distribución principal FDF (32 fibras) | [\$/bandeja] | ██████ |
| | Renta por uso de block en el MDF o bandeja de terminación en el FDF utilizados para terminar un cable | [\$/block-mes] o [\$/bandeja-mes] | ██████ |

2.3. Uso de Espacio Físico y Seguridad, Uso de Energía Eléctrica y Climatización

| Servicio | Descripción y unidad de cargo | Medición | ██████ |
|--|--|-------------------|--------|
| c) Uso de Espacio Físico y Seguridad; Uso de Energía Eléctrica y Climatización | Adecuación de espacio físico en PTR | [\$/sitio] | ██████ |
| | Arriendo de Espacio físico en PTR | [\$/m2-mes] | ██████ |
| | Tendido de cable de energía | [\$/metro lineal] | ██████ |
| | Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante para la operación y mantención de sus equipos | [\$/hora] | ██████ |
| | Deshabilitación del espacio físico en PTR | [\$/sitio] | ██████ |
| | Uso de energía eléctrica en PTR | [\$/kWh -mes] | ██████ |
| | Climatización en PTR | [\$/kWh -mes] | ██████ |

2.4. Enrutamiento de Tráfico de las Concesionarias Interconectadas o de los Proveedores de Servicios Complementarios Conectados

| Servicio | Descripción y unidad de cargo | Medición | |
|---|---|-------------|--|
| d) Enrutamiento de Tráfico de las Concesionarias Interconectadas o de los Proveedores de Servicios Complementarios Conectados | Reprogramación del encaminamiento del tráfico | [\$/evento] | |

2.5. Adecuación de la Red para Incorporar y Habilitar el Código Portador o la Numeración Asociada al Servicio Complementario

| Servicio | Descripción y unidad de cargo | Tarifa |
|---|-------------------------------|----------|
| Incorporación de la numeración de portador y habilitación de su encaminamiento. | Cargo por vez (\$) | 63.617,4 |
| Mantenimiento de la numeración en la red local de la Concesionaria. | Renta mensual | 0 |

3. Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios Complementarios

3.1. Medición

| Servicio | Descripción y unidad de cargo | |
|----------|-------------------------------|--|
| Medición | [\$/registro] | |

3.2. Tasación

| Servicio | Descripción y unidad de cargo | |
|----------|-------------------------------|--|
| Tasación | [\$/registro] | |

3.3. Facturación

| Servicio | Descripción y unidad de cargo | |
|-------------|-------------------------------|--|
| Facturación | [\$/registro] | |

3.4. Cobranza

| Servicio | Descripción y unidad de cargo | |
|----------|-------------------------------|--|
| Cobranza | [\$/documento] | |

3.5. Administración de Saldos de Cobranza

| Servicio | Descripción y unidad de cargo | |
|--------------------------------------|--|--|
| Administración de saldos de cobranza | Cargo por registro facturado (\$/registro) | |

3.6. Integración facturación.

| Servicio | Descripción y unidad de cargo | |
|--|-------------------------------|--|
| Sistema Integrado de Facturación (SIF) | [\$/documento] | |

4. Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador

4.1. Información sobre Modificación de Redes Telefónicas Necesaria para Operar el Sistema Multiportador Discado y Contratado

| Servicio | Descripción y unidad de cargo | [REDACTED] |
|--|--------------------------------------|-------------------|
| Información sobre modificación de redes telefónicas necesarias para operar el sistema multiportador discado y contratado | Renta anual (\$/año) | [REDACTED] |

4.2. Información de Suscriptores y Tráficos Necesarios para Operar el Sistema Multiportador Discado y Contratado

| Servicio | Descripción y unidad de cargo | [REDACTED] |
|---|--------------------------------------|-------------------|
| Informe de suscriptores y tráfico para portadores | Renta mensual (\$/mes) | [REDACTED] |
| Acceso remoto a información actualizada | Renta anual (\$/año) | [REDACTED] |
| Informe semanal de tráfico para portadores | Cargo por informe (\$/informe) | [REDACTED] |



4.3. Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador Contratado

| Servicio | Descripción y unidad de cargo | |
|--|--|--|
| Habilitación en la red de la Concesionaria | Cargo por habilitación (\$) | |
| Mantenimiento y operación del sistema multiportador contratado en la red de la Concesionaria | Renta mensual (\$/mes) | |
| Activación o desactivación del suscriptor | Cargo por activación o desactivación de un suscriptor (\$) | |